

CONSTANCIA SECRETARIAL. OCTUBRE 14/2021

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con intereses y costas-

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD:17001-40-03-003-2021-00562-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO quien actúa mediante apoderada judicial en contra de NORMAN ARIEL MARTINEZ RAMIREZ con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El apoderado tiene facultad para solicitar la terminación de conformidad con el artículo 678 del C.Comercio.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso EJECUTIVO promovida por LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO quien actúa mediante apoderada judicial en contra de NORMAN ARIEL MARTINEZ RAMIREZ por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

El embargo del vehículo de placas WBD729 denunciado como propiedad del demandado y comunicada mediante oficio No. 1764 del 13 de septiembre de 2021 de La secretaria de movilidad de la ciudad de Manizales.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bca051444f3c513e34c7b2e41a2909053ee98e750f2bda26d033f395877acec

Documento generado en 14/10/2021 03:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>